



Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00109-00
Demandante	Filadelfo Corrales Pérez y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y Armada Nacional
Auto sustanciación No.	153
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

En sentencia de fecha 2 de noviembre de 2021 el Despacho negó las pretensiones de la demanda¹; esta decisión fue notificada el 3 de diciembre de 2021, conforme al art. 203 del C. de P.A y de lo C.A.

La apoderada de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia el 7 de diciembre de 2021².

Para resolver el mencionado recurso de apelación se hacen las siguientes³:

I. CONSIDERACIONES

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación contra sentencia deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada de forma electrónica el 03 de diciembre de 2021, por lo que se tenía hasta el 12 de enero de 2022 para presentar el recurso de apelación. Y el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 7 de diciembre de 2021, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo, además se encuentra sustentado.

Por tanto, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo por haber sido presentado en oportunidad.

¹ Expediente Electrónico. Documento 78

² Expediente electrónico documento 80 y 81

³ Paso despacho 29 abril de 2022.



SC5780-1-9





Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, **RESUELVE:**

Primero.- **CONCEDER**, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia de fecha 2 de noviembre de 2021, a través del cual se negaron las pretensiones de la demanda de la referencia.

Segundo.- **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3c6ea55e18dc6bfdc5b9343d681439ded65c9f6ef0babc95e60d8307f46b4c**
Documento generado en 16/06/2022 07:17:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**